

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000165** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL
CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 633 del 13 de octubre del 2022, se autorizó el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, sobre VEINTE (20) unidades forestales al CONSORCIO CONSTRUVIAL con NIT 901.515.785-5, representada legalmente por la señora YANETH ESTHER DE MEDINA GRIMALDO, para el proyecto: “Construcción de Obras civiles de la vía en el tramo de la calle 3 entre carrera 2B y 4 del barrio Loma de Oro, en la vía jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el informe técnico N° 1077 del 20 de diciembre del 2023, en el que se describió lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El grupo técnico de seguimiento de la C.R.A., evidenció durante la visita técnica realiza el día 11 de diciembre de 2023, que el proyecto pavimentación y rehabilitación de tramos viales en el Barrio Loma de Oro, del municipio de Puerto Colombia, Atlántico; realizó el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 633 de 2022.

Así mismo, en la Tabla 4, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 633 de 2022.

Tabla 1: Cumplimiento de obligaciones ambientales de la Resolución No. 633 de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Reponer el material intervenido en proporción de (1:3), es decir, tres (3) unidades arbóreas, nativas de la zona, con alturas promedios mayores de 150 centímetros de longitud, por cada árbol intervenido, para un total de sesenta (60) unidades forestales.	X		Parcial. Mediante visita técnica de seguimiento realizada el 11 de diciembre de 2023, se pudo evidenciar que el CONSORCIO CONSTRUVIAL, realizó la plantación de 70 individuos arbóreos pertenecientes a las especies Roble morado, Roble amarillo, Guayacán de bola. Ceiba bonga, Níspero, San Joaquín, palmera abanico, y limón como medida de compensación en las zonas verdes del parque CIC SOLYMAR, ubicado en coordenadas 11°1'0.234". En base a lo anterior, se establece

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				el cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Sembrar individuos arbóreos o biotipos arborescentes, que a la hora de ser plantados tengan un DAP igual o mayor a diez (10) cm, que se encuentren en buen estado fitosanitario, y pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.		X	Mediante visita técnica de seguimiento realizada el 11 de diciembre de 2023, se pudo evidenciar que el CONSORCIO CONSTRUVIAL, realizó la plantación de 70 individuos arbóreos, no obstante, presentan DAP menor. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Realizar la siembra en el área de la obra, en caso de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización de los respectivos municipios). Asimismo, que en el lugar de siembra se garantice su permanencia; no se presenten factores desfavorables (redes o tuberías de servicios públicos, obras de infraestructuras); las raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos, por debajo de pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan; las copas no friccionen con techos, paredes u otro tipo de estructuras. También se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la CRA mediante la Resolución N° 87 de 2019.	X		Mediante visita técnica de seguimiento realizada el 11 de diciembre de 2023, se pudo evidenciar que el CONSORCIO CONSTRUVIAL, realizó la plantación de 70 individuos arbóreos pertenecientes a las especies Roble morado, Roble amarillo, Guayacán de bola. Ceiba bonga, Nispero, San Joaquín, palmera abanico, y limón como medida de compensación en las zonas verdes del parque CIC SOLYMAR, ubicado en coordenadas 11°1'0.234". En base a lo anterior, se establece el cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Realizar labores de mantenimiento pertinentes y necesarias, que garanticen el establecimiento de las unidades vegetales en el sitio definitivo, durante un periodo mínimo de tres (3) años, (podas, riego, fertilización, sanidad vegetal, entre otras) e informar a esta Autoridad Ambiental en caso de tener que reemplazar la pérdida natural de un individuo forestal dentro del marco de la reposición.	X		Mediante informe enviado a la corporación el 15 de enero de 2024, el CONSORCIO CONSTRUVIAL, presenta informe de mantenimiento y describe que los mantenimientos se realizarán cada 3 meses, En base a lo anterior, se establece el cumplimiento parcial de la presente obligación.
Resolución	Para el seguimiento de los individuos		X	A la fecha no se registra soporte de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
N° 633 del 13 de octubre de 2012.	arbóreos sembrados, estos deben ser inventariados (especie, medidas dasométricas) y georreferenciados, de modo que se puedan atender sus requerimientos, información que debe suministrar a la Corporación.			cumplimiento.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Realizar la correspondiente socialización a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la comunidad del sector, para garantizar la transparencia y la participación ciudadana, de tal manera que se consideren sus puntos de vista acerca de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico que puedan tener los árboles objeto de tala.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Deberá ser realizada por personal o empresa idónea, con experiencia y dotada de herramientas y equipos adecuado.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Deberá Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.		x	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de poda o tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la poda, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución	Para minimizar los impactos sobre		X	Mediante revisión documental no

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000165 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
N° 633 del 13 de octubre de 2012.	especímenes de fauna en el área de desarrollo del proyecto, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional con experiencia, así como también informará con anticipación a la C.R.A., con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.			se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de poda o tala. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de esta; y con el Cuerpo de Bomberos, de la jurisdicción municipal correspondiente, para que atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	No comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal (poda o tala), debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.
Resolución N° 633 del 13 de octubre de 2012.	Para el seguimiento de las actividades de aprovechamiento (tala o poda) y reposición forestal (siembra), el consorcio CONSTRUVIAL, con Nit: 901.515.785-5, deberá allegar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas. El cual deberá ser remitido a la C.R.A. como máximo a los sesenta (60) días después de la ejecución de las actividades objeto de seguimiento.		X	Mediante revisión documental no se encontró soporte que evidencie el cumplimiento de esta obligación. En base a lo anterior, se establece el no cumplimiento de la presente obligación.

Fuente: Elaboración propia CRA.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000165** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL
CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a la visita técnica de seguimiento y control a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 633 de 2022, se presentan los siguientes hechos:

- La sociedad realizó el 100% del aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado por medio de la Resolución N° 633 de 2022, para la ejecución del “Pavimentación y rehabilitación de tramos viales en el Barrio Loma de Oro, del municipio de Puerto Colombia, Atlántico” para la tala de 20 individuos.
- El proyecto terminó su fase constructiva.
- La sociedad ejecutó la medida de compensación establecida en la Resolución N° 633 de 2022, no obstante, utilizó la especie lluvia de oro (*Cassia fistula*), que no corresponde a especies nativas.

CONCLUSIONES.

- El proyecto “Pavimentación y rehabilitación de tramos viales en el Barrio Loma de Oro, del municipio de Puerto Colombia, Atlántico”, se encuentra finalizado, por consiguiente, requirió el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 633 de 2022.
- El CONSORCIO CONSTRUVIAL, ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo segundo, ítem 1, 3 de la Resolución No. 633 de 2022.
- El CONSORCIO CONSTRUVIAL, ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo segundo, ítem 4, 5 de la Resolución No. 633 de 2022.
- El CONSORCIO CONSTRUVIAL, no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el artículo segundo, ítem 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de la Resolución No. 633 de 2022.
- Los individuos sembrados en la medida de reposición no cumplen con el DAP mínimo requerido por la Resolución 633 de 2022; se deberá realizar las labores de mantenimiento hasta lograr mínimo esta condición de cumplimiento.”

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibidem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A**

RESOLUCIÓN No. 0000165 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL
CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000165** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL
CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

II. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N° 1077 del 20 de diciembre del 2023, se concluye que el CONSORCIO CONSTRUVIAL, identificado con el NIT. 901.515.785-5, dio cumplimiento a las obligaciones establecida en el artículo Segundo ítem 1 y 3 de la Resolución N° 633 del 2022, en cuanto a los permisos de aprovechamiento forestal otorgados.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en el artículo Segundo ítem 1 y 3 de la Resolución N° 633 del 2022, por parte del **CONSORCIO CONSTRUVIAL**, identificado con el NIT. 901.515.785-5, representado legalmente por el señor YANETH ESTHER DE MEDINA GRIMALDO, en cuanto al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

ARTICULO SEGUNDO: El **CONSORCIO CONSTRUVIAL**, deberá allegar los soportes que incluya el informe y registro fotográfico del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el artículo segundo, ítem 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de la Resolución No. 633 de 2022. Así mismo deberá adelantar labores de mantenimiento por un periodo mínimo de tres (3) años y hasta lograr un DAP de mínimo 10 cm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000165** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS AL CONSORCIO CONSTRUVIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO CONSTRUVIAL**, a través de su correo electrónico construvialpto@hotmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

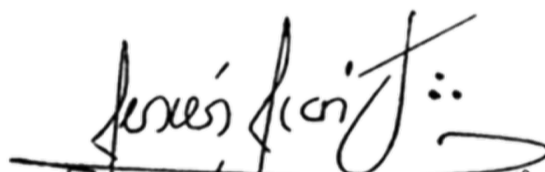
ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N° 1077 del 20 de diciembre del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21.MAR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: O. Mejía - Profesional Especializado.
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VBo. Dra, Juliette Sleman Chams.